



CIRCULAR N° 1305

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: TASA DE INTERÉS PARA EL CÁLCULO DE LOS RETIROS PROGRAMADOS Y LAS RENTAS TEMPORALES.

1. Producto de las modificaciones introducidas al D.L. N° 3.500 de 1980, por el número 13 del Artículo 1° y el Artículo 6° transitorio de la Ley N° 19.934, las tasas de interés de descuento que se deben utilizar para el cálculo de las pensiones de retiro programado y de las rentas temporales, para el período entre el 19 de agosto y el 31 de diciembre de 2004, para cada uno de los tipos de Fondo del Sistema, serán las siguientes:

| FONDO | Tasa de interés (%) |
|--------------|---------------------|
| Fondo Tipo A | 4,9 |
| Fondo Tipo B | 4,7 |
| Fondo Tipo C | 4,6 |
| Fondo Tipo D | 4,6 |
| Fondo Tipo E | 4,6 |

2. La tasa de interés de descuento a utilizar en el período antes señalado por cada Tipo de Fondo corresponde a:

$$TID_{L,j} = \left(\sum_{k=1}^{10} \frac{R_{L,j-k}}{10} \right) \times 0,2 + trv_{j-1} \times 0,8$$

donde :

$TID_{L,j}$ = Tasa de interés de descuento a utilizar por todas las AFP del Sistema para el Fondo Tipo L en el año j ($j = 2004$).

$R_{L,j-k}$ = Rentabilidad promedio real anual de la cuota (deflactada por el IPC) correspondiente al Fondo Tipo L en el año $j-k$.

trv_{j-1} = Tasa de interés implícita promedio de las rentas vitalicias entre los meses noviembre 2002 y octubre 2003 ($trv_{j-1} = 4,2$) ($j = 2004$).

Para efectos de determinar la rentabilidad real anual de los últimos 10 años de aquellos Fondos que registren menos de 10 años de operación, se utiliza la rentabilidad promedio del Sistema del Fondo Tipo C.

GUILLERMO LARRAÍN RÍOS
Superintendente de A.F.P.

Santiago, 17 de agosto de 2004.